

Bogotá D.C.,

Señor(es)

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA**

E. S. D.

**Pablo Emilio Mellizo**, hombre, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Gachancipá - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.7192.137** de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **ZILAH MANZANERA GAVIRIA**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.015.396.104** de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. **198.146** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación proceso **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial**, instaurada por la señora **MARIA ELISIE GUEVARA**, a través de apoderado.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, renunciar, reasumir, notificar(se), retirar la demanda con todos sus anexos, transigir, recibir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado y en beneficio de los intereses del representado y todo cuanto en Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Sírvase por lo tanto, Señor(a) Jueza(a), reconocerle personería a mi apoderada, en los términos del presente escrito y para los todos los efectos de ley.

Atentamente,

*Pablo Emilio Mellizo*

**PABLO EMILIO MELLIZO**

1.7192.137

Acepto,

*Zilah Manzanera*

**ZILAH MANZANERA GAVIRIA**

C.C. No. **1.015.396.104** de Bogotá D.C.

T.P. 198.146 del C.S. de la J.

485-09744-8 **BILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial dirigido a:  
**MELLIZO PABLO EMILIO**

Quien se identificó con: **C.C. 17192137**  
y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya y es la que utiliza en todos sus actos y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos, contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.registraduria.com](http://www.registraduria.com) para verificar este documento.

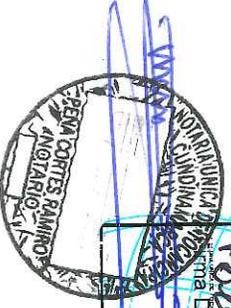
Cancipá Cundinamarca 2022-05-17 09:41:22

*Pablo Emilio Mellizo*  
ma Declarante

*Ramiro Peña Cortes*  
NOTARIO UNICO DE TOCANCIPÁ



Cod.: e9Y6b



NUIP 470630-

ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 38964016

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Correimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	J	5	Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									
COLOMBIA=CUNDINAMARCA=SESQUILE									

**Datos del inscrito**

Primer Apellido		Segundo Apellido	
MELLIZO			
Nombres			
PABLO EMILIO			
Fecha de nacimiento		Sexo (con letras)	
Año	Mes	Día	Grupo sanguíneo
19	4	7	SIN INFORMACION
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/ Inspección)		Factor RH	
COLOMBIA=CUNDINAMARCA=SESQUILE=VEREDA DE "BOITIVA"			

**Datos de la madre**

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos

ESCRITURA PUBLICA (2001 DE FECHA: 13-JUNIO-2007 PTORGADA EN AL NOTARIA UNICA DE SESQUILE (CUNDINAMARCA)-CLASE DE ACTO: CAMBIO DE NOMBRE.

Apellido y nombres completos

MELLIZO LUCILIA

Documento de identificación (Clase y número)

SIN INFORMACION

Nacionalidad

COLOMBIA

**Datos del padre**

Apellido y nombres completos

MELLIZO PABLO EMILIO

Documento de identificación (Clase y número)

SIN INFORMACION

Nacionalidad

COLOMBIA

Adhesivo Copia Registro CIVIL

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

31587492-2

Nacionalidad

COLOMBIA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos

MELLIZO PABLO EMILIO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. # 17192137 DE:BOGOTA, D.C.

Firma

*Pablo Emilio Mellizo*

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

~~MELLIZO PABLO EMILIO~~

Documento de identificación (Clase y número)

~~LA ORIGINAL QUE REPOX EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA~~

Fecha de inscripción

Año

2

0

0

7

Mes

J

U

N

Día

1

4

Nombre y firma del funcionario que autoriza

WILLIAM EDUARDO GUZMAN CERQUERA  
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL  
SIN SELLO DE NACIMIENTO DE 0450 DE 1995

Reconocimiento patrono

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESTE FOLIO SUSTITUYE AL FOLIO #489 TOMO:ENERO 1944 A JUNIO 1948, POR CAMBIO DE NOMBRE, ANTES: PAULO E. MELLIZO AHORA: PABLO EMILIO MELLIZO, LIBRO DE VARIOS FOLIOS: 043 TOMO: AÑO: 2007, WILLIAM EDUARDO GUZMAN CERQUERA-REGISTRADO DEL ESTADO CIVIL-SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1995.

ESPACIO PARA NOTAS

*[Handwritten signature]*

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL-SEQUELIE (CUNDINAMARCA)

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO CON ESA SOLA FINALIDAD. **TIENE VALIDEZ PERMANENTE**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 114 Y 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y EL ARTICULO 21 LEY 962 DE 2005.

A SOLICITUD VERBAL DE Abdo Emilio Mellizo c.c. # 17142137 HOY: 25 ABR 2022  
SERIAL: 38964016 TOMO: \_\_\_\_\_ FOLIO: \_\_\_\_\_

~~Sin sello Art. 41 DEY. 25071995(Dic.05) - Art. 20 DEY 962/2005 (Julio 8)~~  
WILLIAM EDUARDO ~~...~~ CERQUEZA-Registrador del Estado Civil

Señor

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

E.S.D

Demandante: MARIA ELISIE GUEVARA

Demandado: PABLO EMILIO MELLIZO

**Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL 2021-0667**

ZILAH MANZANERA GAVIRIA identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 1.015.396.104 de Bogotá y tarjeta profesional No 198.146 del C.S.J, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cajicá en la calle 3a No 3ª e 61, en calidad de apoderada judicial del señor PABLO EMILIO MELLIZO identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No 17. 192.137 de Bogotá, domiciliado y con residencia en GACHANCIPÁ en el predio rural denominado "El ROSAL" vereda Roble Sur, según poder otorgado, por medio del presente escrito y estando dentro del término otorgado por la ley procedo a dar contestación a la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, formulada ante su señoría por parte del señor ALFONSO GARCIA MORENO, en los siguientes términos:

**PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, más concretamente frente a la solicitud elevada para que se declare la existencia de la unión marital de hecho y su correspondiente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial conformada por Maria Elsie Guevara y Pablo Emilio Mellizo, en consecuencia se condene a la actora en costas del proceso, por no ser procedente tal declaratoria en razón a que ya prescribió el término de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

**A LOS HECHOS.**

**PRIMERO:** NO ES CIERTO, La demandante señora Maria Elsie Guevara y el señor Pablo Emilio Mellizo, iniciaron una relación amorosa que se mantuvo desde 15 de marzo de 2008 y finalizó en el mes de agosto de 2019, fecha para la cual la demandante toma la decisión de terminar con su relación y mudarse de donde residían juntos; posteriormente la actora, regresa a residir con el hoy demandado en febrero del año de 2.020 pero en calidad de amigos, tanto así que conviven en el mismo techo pero en diferentes habitaciones.

**SEGUNDO:** ES CIERTO,

**TERCERO:** ES CIERTO, sin embargo, se agrega que la relación se mantuvo desde el 15 de marzo de 2008 al mes de agosto de 2019.

**CUARTO:** ES CIERTO, sin embargo, se agrega que la relación se mantuvo desde el 15 de marzo de 2008 al mes de agosto de 2019.

**QUINTO:** ES CIERTO, sin embargo, se agrega que la relación se mantuvo desde el 15 de marzo de 2008 al mes de agosto de 2019 y fue ayuda mutua, el demandado también colaboró con sus obligaciones de compañero permanente.

**SEXTO:** NO ES CIERTO, la señora Elsie no colaboró a nivel económico con ninguna compra, no realizó actividades de cuidado de ganado, no participó en negocios. La única afirmación verdadera es la de la ayuda con el mantenimiento y cuidado de la casa y fue para el periodo de 2008 al 2019.

**SEPTIMO:** NO ES CIERTO, la señora Elsie no colaboró con el mantenimiento de los apartamentos, ni estuvo pendiente por la buena marcha de los mismos.

**OCTAVO:** NO ES CIERTO. en la propiedad donde reside la pareja no se han criado especies ni vacunas, ni avícolas, lo que no hubo ninguna ayuda.

**NOVENO:** NO ES CIERTO, como ya se afirmó, la señora Elsie como compañera permanente durante el lapso comprendido del 2008 al 2019, cumplió con la ayuda mutua como pareja del demandado, así mismo, el demandado ha cumplido con apoyarla y cuidarla al punto de dejarla residir en su propiedad sin ningún tipo de retribución económica, como se afirmó anteriormente la relación terminó en 2019 y ella vuelve al Roble Sur en 2020 a residir allí sin tener una relación con mi apoderado y de manera gratuita. Desde dicha fecha no se le ha cobrado arrendamiento. Así mismo, el demandado le estuvo cancelando aportes a seguridad social para que pudiera pensionarse, derecho del que hoy es beneficiaria. Inclusive le regalo un predio del cual hoy es titular en Cunday.

**DÉCIMO:** NO ES CIERTO, desde el año 2020 viven en el mismo domicilio, en espacio separado.

**DÉCIMO PRIMERO:** CIERTO.

**DÉCIMO SEGUNDO:** PARCIALMENTE CIERTO

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La sociedad patrimonial de hecho es la que se conforma con los bienes de una unión entre compañeros permanentes, es decir, cuando dos personas conviven sin que exista un matrimonio formal. Dicha sociedad patrimonial se encuentra regulada por la ley 54 de 1990 que fue parcialmente modificada por la ley 979 de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la ley 54 de 1990, hay lugar a declararla en los siguientes casos (literales a y b):

- a. Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio.
- b. Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Una vez se dan las condiciones para que exista una sociedad patrimonial de hecho, esta debe ser declarada lo que se puede hacer de las siguientes formas:

1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos.
2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo.

**Es decir que la sociedad patrimonial de hecho no se declara automáticamente al cumplirse las condiciones de ley, sino que se debe hacer por notaría o en centro de conciliación.**

Es así como, si bien Maria Elsie Guevara y el señor Pablo Emilio Mellizo mantuvieron una relación amorosa durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2008 y el mes de agosto de 2019, esta nunca se declaró ni mediante Escritura Pública ni en centro de conciliación.

Por lo que no puede ahora la parte actora disolver una sociedad patrimonial que nunca existió.

Es de resaltar que La unión marital de hecho o unión libre como comúnmente se le conoce a esta figura jurídica, está regulada por la ley 54 de 1990, que aplica a las parejas que conviven en unión libre, es decir, en ausencia de un vínculo marital o matrimonial.

Se define como la decisión libre y consentida de dos personas quienes deciden conformar un hogar o hacer vida común sin contraer matrimonio. En esto se entiende la existencia de relación de convivencia de lecho, techo y mesa, como de aquellas que dan lugar a configurar una unión marital de hecho.

Como bien se ha reiterado la señora MARIA ELSIE GUEVARA, decidió mudarse en el año 2019, dando fin a su relación amorosa, interrumpiendo así la cohabitación con mi hoy representado, Y dejando claro que no quería conformar un hogar ni un futuro con él.

Posterior a ello si bien decide regresar a donde residían y vivían juntos, lo hace en condición de AMIGA, tanto así que no compartieron habitación y que la hoy actora en ocasiones ni se veía con mi hoy representado como pretende hacerlo conocer. Desde el 2019 no se establecieron como pareja ni dieron dicho título ante la sociedad. Por lo que lo hoy afirmado por la actora carece de veracidad.

Aunado lo anterior la Ley 54 de 1990 establece en su artículo 8:

*“ARTICULO 8. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.”*

Como consecuencia de lo anterior, aún si se quisiera ver una unión marital de hecho la acción que pretende hacer valer la hoy actora se encuentra prescrita, toda vez, que la relación amorosa terminó en 2019 y ya pasó más de un año para obtener de ella una disolución o liquidación de la misma.

#### EXCEPCIÓN DE FONDO

**FALTA DE OPCIÓN PARA DEMANDAR EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES:**

Esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones:

Regula la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de la Ley 54 de 1990, Ley que en su artículo 8 establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescribe en un año a partir de:

- La separación física y definitiva de los compañeros
- Matrimonio con terceros
- O muerte

Siendo de aplicabilidad la primera, toda vez que los compañeros Pablo y Maria Elsie, se encuentran físicamente separados desde el año 2019, observándose que la demanda la presentó hasta este año 2022, fuera del término legal para la obtención de efectos patrimoniales, habiendo a todas luces transcurrido más de un año de la finalización de su relación amorosa. Motivo por el cual lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de a sociedad patrimonial derivada de la unión marital y su disolución y liquidación es PRESCRIPTIBLE.

Por lo tanto, solicito Señor Juez, se declare la excepción que se prueba en curso del proceso.

#### PRUEBAS

Testimoniales:

1. Elisa Mirella Mellizo Rodriguez identificada con número de cédula No. 52.439.173 de Bogotá, Dirección Vereda el Roble Centro, correo electrónico [numero2608@gmail.com](mailto:numero2608@gmail.com)
2. William Corea Rincón, identificado con número de cédula 79.136.039, Dirección Vereda el Roble Sur Sector Mariño
3. Juan David Avellaneda identificado con número de cédula 1.077.092.210, Dirección Vereda el Roble Sur Gachancipá.

Interrogatorio de Parte:

Solicito señor Juez citar y hacer comparecer a su despacho a la señora Maria Elsie Guevara, con el objeto de que absuelva bajo la gravedad de juramento interrogatorio de parte, que haré de manera verbal o por escrito cuando el despacho disponga.

#### ANEXOS

Poder a mi favor.

#### NOTIFICACIONES

Las de la suscrita en la calle 3 a no 3ª e -61 Cajicá y correo electrónico [zilahmg@gmail.com](mailto:zilahmg@gmail.com), teléfono 3017903905.

Mi representado en El Rosal Vereda Roble Sur- Gachancipá.

*Zilah Manzanera*

Zilah Manzanera Gaviria

C.C. 1.015.396.104

T.P